

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 5 DE MAYO DE 1949

} NUMERO 10.887

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 98 de 25 de abril de 1949, por el cual se fija el Arancel de Importación y se señala la vigencia de sus disposiciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 40 de 18 de abril de 1949, por el cual se adjudica una beca.
Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 109 de 20 de abril de 1949, por el cual se aprueba un decreto.
Contrato N° 36 de 13 de abril de 1949, celebrado entre la Nación y la señorita Carmen Villarú V.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE EL ARANCEL DE IMPORTACION Y SE SEÑALA LA VIGENCIA DE SUS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 98
(DE 25 DE ABRIL DE 1949)
por el cual se fija el Arancel de Importación con motivo de la Ley 17 de 1949 y se señala la vigencia de sus disposiciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17 de 1949, que fue promulgada el 23 de febrero último (G. O. 10.829), reformó distintas disposiciones de la Ley 69 de 1934, aumentando y disminuyendo el impuesto de importación sobre diversas mercancías;

Que es conveniente determinar los numerales del Arancel de importación vigente que han sido afectados con tales modificaciones; y

Que es también conveniente determinar la fecha desde la cual rigen las disposiciones de la nueva Ley, teniendo en cuenta lo que ella misma dispone y lo que establecen los artículos 133 y 217 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la vigencia de la Ley 17 de 1949 los grupos 109, 110, 121, 128 y 129 del Arancel de Importación quedan subrogados así:

Grupo 109 — Cueros y pieles comunes preparadas

- 904 Cueros curtidos, blancos o de color, tales como cabritillas, becerro, gamuza, marroquines, y demás cueros preparados especialmente para el calzado, el tapizado de muebles o la confección de carteras, carrieles y otros artículos semejantes .Libre
- 905 Cueros curtidos en badanas, al natural, teñidos o no para forros de zapatos y otros usos semejantes . Libre

- 906 Cueros charoladosLibre
- 907 Cueros curtidos (suela) para talabartería y zapateríaK.B. 0.70
- 907 bis Baquetas al natural ordinariasK.B. 0.60
- 908 Pieles con pelo, curtidas, tales como alfombras y para adornos en general . .Libre
- 909 Pieles no especificadas, curtidas, con peloA/V 5%

Grupo 110 — Calzado de piel

- 910 Chinelas o pantuflas ordinarias de cuero ordinario y las de imitación de cuero.Doc. 0.60
- 911 Chinelas o pantuflas finas de cuero, para hombres y zapatillas finas de cuero, para mujeres, excepción hecha de las orientales, de cualquier tamañoDoc. 1.20
- 912 Chinelas o pantuflas y las zapatillas orientales de cuero labrado, estampado o repujado, de cualquier tamaño, con o sin tacón . .Libre
- 913 Zapatos para infantes, de cuero y los de cualquier clase de materialDoc. 1.20
- 914 Zapatos para deportes, de cuero de cualquier tamaño.Doc. 6.00
- 915 Zapatos de cuero u otro material, no especificados:
- a) del N° 2 al N° 8 para niñosDoc. 6.00
- b) del N° 8½ al N° 11 para niñosDoc. 8.00
- c) del N° 11½ al N° 12 para niñosDoc. 12.00
- d) del N° 12½ en adelante, para adultosDoc. 24.00
- Nota: Entiéndese como zapatos para deportes, para los efectos de aforo, todos aquellos zapatos que no pueden destinarse a otro uso que el de deporte.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-J.—Apartado Postal N° 351

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

	<i>Grupo 121 — Tejidos de algodón</i>	969	Driles de algodón, crudos, blancos o de coloresK.L. 0.15
		970	Alfombras, de algodón yute, o otras fibras vegetales, de mezcla de estos en cualquier porción, concluidas o o sin concluirLibre
		971	Alfombras de Tien Asien . Libre
		972	Batas o salidas de baño, con o sin frisa y cualquier otro artículo semejante confeccionado con la misma tela de algodónLibre
		973	Cintas y tiras de algodón .A/V 15%
		974	Corbatas de algodón, con o sin trama de seda o de otras fibras, largas o cortasDoc. 1.00
		975	Cordones de algodón para zapatosK.L. 0.68
		975 bis	Correas de lona de pelo de camello o de materias semejantes para la transmisión de fuerzaK.L. 0.05
		976	Confecciones de lonaK.L. 0.13
		977	Gobelinas y sus imitacionesLibre
		978	Toallas de algodónA/V 15%
		979	Pañuelos de algodónA/V 15%
		980	(ELIMINADO)
		981	Servilletas sanitarias (kotex)K.L. 0.10
		982	Trapos viejos o usados de algodónK.B. 0.01
		983	Vestidos ordinarios de baño, de algodónA/V 15%
		983 bis	Guantes de algodón con o sin palma de cuero para obrerosA/V 15%
		984	Todos los demás artículos de algodón no especificadosA/V 15%
	<i>Grupo 128 — Lencería (Confecciones planas)</i>		
		1023	Frazadas de lana, gorra de lana, de pelos y desperdicios de estos materiales, puros o mezcladosLibre
		1024	Fundas para cojines y muebles, de lanaLibre
		1025	Colchas y sobrecamas de seda artificial simples o sencillas, tejidas, bordadas o caladasLibre
		1026	Confecciones planas de seda, todas las demás no especificadasLibre
		1027	Manteles, sábanas, fundas y servilletas de algodón . . .A/V 15%
		1028	Confecciones planas de algodón no especificadas (colchas, cortinas, sobrecamas y paños de mesa)Libre
		1029	Confecciones planas de lino, simples o sencillas, sean o no de punto de me-
960	Lienzo de algodón preparado para pintarK.L. 0.23		
961	Lona, loneta y lonillaK.L. 0.09		
962	Manta sucia y mantadrit .K.L. 0.08		
963	Percalina o tela aderezada o engomada para encuadernarK.L. 0.12		
964	Tela engomada de algodón para calzadoA/V 15%		
965	Las telas o tejidos de algodón, blancos o lisos como las llamadas madapolanes, bogotanas, bramantes, bretañas, calicoes, franelas y en general, todas las telas para sábanas y fundas y los alemaniscos y demás géneros para manteles y servilletasK.L. 0.12		
966	Las telas, los tejidos de algodón, blanco o de color, estampados o teñidos, o a rayas o a cuadros, aborcionados, rizados, fruncidos, laborados o calados en telar, y las telas adamascadas tales como las batistas, brocados, carolina, casimires, céfiros, crepé y demás telas rizadas o esponjadas: cretonas, damascos y telas adamascadas: olanes y olancillos, linones, listados, marceilas y telas orgrandes, exforda, lisos o labrados y las demás telas del mismo estilo: rasos o rasetas, regencinas, satines y seletas, volles y las mallas de algodón cuyo precio en el país de procedencia u origen sean hasta de B. 0.10 la yarda0.015		
967	Telas, las descritas en el numeral anterior que cuesten más de B. 0.10 por yardaA/V 15%		
968	Casimires de algodónA/V 15%		

1030	dia, tejidas bordadas, caladas o estampadas...Libre Confecciones de lino, todas las demás no especificadas...Libre Nota: Entiéndase por confecciones planas: las colchas, cortinas, toallas, sobrecamas, fundas, manteles, paños de mesa, sábanas y servilletas. <i>Grupo 129 - Ropa Hecha</i>	1036	Ropa interior y kimonos de seda natural o artificial o rayón para mujeres y niñas...Libre
1031	Camisas de lana de un precio hasta de B/. 24.00 por docena...Doc. 6.00	1036--A	Pijamas de seda natural o artificial o rayón para mujeres...Libre
1031--A	Camisas de lana de un precio mayor de B/. 24.00 por docena...A/V 10%	1036--B	Camisetas de seda natural o artificial o rayón, para hombres y niños...Libre
1031--B	Camisas sport de lana, ya sean las guayaberas, guayabanas, o sus similares de cualquier estilo o tamaño...A/V 30%	1036--C	Calzoncillos de seda natural o artificial y los de rayón para hombres y niños...A/V 15%
1032	Sobretodos y abrigos de lana...Libre	1036--D	Pijamas de seda natural o artificial o de rayón para hombres, niños y niñas...A/V 20%
1033	Ropa interior y kimonos de lana para mujeres y niños...Libre	1037	Vestidos o trajes exteriores de seda natural o artificial o rayón para hombres, así como sacos o chalecos sueltos...A/V 25%
1033--A	Pijamas de lana para mujeres...Libre	1037--A	Vestidos o trajes exteriores de seda natural o artificial o rayón para niños e infantes, así como blusas, corpiños y chalecos sueltos hasta el N° 17 inclusive...A/V 30%
1033--B	Camisetas de lana para hombres y niños...Libre	1037--B	Vestidos o trajes exteriores de seda natural para mujeres y niñas...A/V 25%
1033--C	Calzoncillos de lana para hombres y niños...A/V 15%	1037--C	Vestidos o trajes exteriores de seda artificial o rayón para mujeres...A/V 30%
1033--D	Pijamas de lana para hombres, niños y niñas...A/V 20%	1037--D	Vestidos o trajes exteriores de seda artificial o rayón para niñas...A/V 25%
1034	Vestidos o trajes exteriores para hombres, de lana, borra de lana o de pelos o de desperdicios de estos materiales, así como sacos y chalecos sueltos...A/V 25%	1038	(ELIMINADO)
1034--A	Vestidos o trajes exteriores para niños, de lana, borra de lana o de pelos o de desperdicios de estos materiales, así como blusas, corpiños, chalecos sueltos hasta el N° 17 inclusive...A/V 30%	1039	Camisas de algodón, de un precio hasta de B/. 24.00 por docena...Doc. 6.00
1034--B	Vestidos o trajes exteriores de lana para mujeres...A/V 30%	1039--A	Camisas de algodón de un precio mayor de B/. 24.00 por docena...A/V 10%
1034--C	Vestidos o trajes exteriores de lana para niñas...A/V 25%	1039--B	Camisas sport de algodón, ya sean las guayaberas, guayabanas, o sus similares, de cualquier estilo o tamaño...A/V 30%
1035	Camisas de seda natural o artificial o rayón de un precio hasta de B/. 24.00 por docena...Doc. 6.00	1040	Sobretodos o abrigos de algodón...Libre
1035--A	Camisas de seda natural o artificial o rayón de un precio mayor de B/. 24.00 por docena...A/V 10%	1041	Ropa interior y kimonos de punto de media de algodón para mujeres y niñas...Libre
1035--B	Camisas sport de seda natural o artificial o rayón, ya sean las guayaberas, guayabanas, o sus similares, de cualquier estilo o tamaño...A/V 30%	1041--A	Camisetas de punto de media de algodón para hombres y niños...Libre
		1041--B	Calzoncillos de punto de media de algodón para hombres y niños...A/V 15%
		1042	Ropa interior y kimonos de algodón, que no sean de punto de media, para mujeres y niñas...Libre
		1042--A	Pijamas de algodón para mujeres...Libre

- 1942—B Camisetas de algodón, que no sean de punto de media, para hombres y niñosLibre
- 1042—C Calzoncillos de algodón, que no sean de punto de media, para hombres y niñosA/V 15%
- 1042—D Pijamas de algodón para hombres, niños y niñasA/V 20%
- 1043 (ELIMINADO)
- 1044 Vestidos o trajes exteriores de algodón o de hilo para hombres, así como sacos y chalecos sueltosA/V 25%
- 1044 bis Pantalones y overalls solos, de algodón o de cualquier otro material, estilo o tamañoA/V 30%
- 1045 Vestidos o trajes exteriores de algodón para mujeresA/V 30%
- 1045—A Vestidos exteriores de algodón para niñosA/V 25%
- 1046 Vestidos o trajes exteriores de algodón para niños e infantes, así como blusas, corpiños y chalecos sueltos hasta el N° 17 inclusiveA/V 30%
- 1047 (ELIMINADO)
- 1048 Vestidos exteriores de hilo o lino para niños e infantes, así como blusas, corpiños y chalecos sueltos de estos materiales, hasta el N° 17 inclusive A/V 30%
- 1049 Ropa interior y kimonos de hilo o lino para mujeres y niñasLibre
- 1049—A Pijamas de hilo o lino para mujeresLibre
- 1049—B Vestidos o trajes exteriores de hilo o lino para mujeresA/V 30%
- 1049—C Vestidos o trajes exteriores de hilo o lino para niñasA/V 25%
- 1049—D Vestidos o trajes exteriores de hilo o lino para niños e infantes, así como blusas, corpiños y chalecos sueltos, hasta el N° 17 inclusiveA/V 30%
- 1049—E Camisetas de hilo o lino para hombres y niñosLibre
- 1049—F Calzoncillos de hilo o lino para hombres y niñosA/V 15%
- 1049—G Pijamas de hilo o lino para hombres, niños y niñasA/V 20%
- 1050 Vestidos o trajes exteriores de hilo o lino para hombres, así como sacos y chalecos sueltosA/V 25%
- 1050—A Camisas de hilo o lino de un precio hasta de B/. 24.00 por docenaDoc. 6.00

1050—B Camisas de hilo o lino de un precio mayor de B/. 24.00 por docenaDoc. 10%

1050—C Camisas sport de hilo o lino ya sean las guayaberas, guayabanas o sus similares, de cualquier estilo o tamañoA/V 30%

Notas:

1º Los impuestos señalados en los distintos numerales de este grupo pagarán tanto por la ropa hecha como por la que se introduzca al país a medio hacer.

2º En los casos de los numerales 1033-D, 1034-A, 1034-B, 1034-C, 1036-D, 1037-A, 1037-B, 1037-C, 1037-D, 1042-D, 1045, 1045-A, 1046, 1048, 1049-B, 1049-C, 1049-D, 1049-G, se pagará un impuesto mínimo de B/. 3.00 por docena.

3º En los casos de los numerales 1034, 1037, 1044 y 1050, se pagará un impuesto mínimo de B/. 2.50 por vestido.

4º En los casos de los numerales 1033-C, 1036-C, 1041-B, 1042-C, 1049-F, se pagará un impuesto mínimo de B/. 1.50 por docena.

5º En los casos de los numerales 1031-B, 1035-B, 1039-B, 1044-bis y 1050-C se pagará un impuesto mínimo de B/. 6.00 por docena.

6º En los casos de los numerales 1033-D, 1034-C, 1036-D, 1037-D, 1042-D, 1045-A, 1049-C y 1049-G, el tamaño de la ropa para niñas se entenderá hasta el N° 12. Después de ese número se entenderá que la ropa es para mujeres.

Artículo 2º Los impuestos de importación señalados en los distintos numerales mencionados en el artículo anterior comenzarán a cobrarse desde la siguiente fecha:

a) Desde el 23 de Febrero de 1949 los fijados en los numerales siguientes:

904	914	970	983	1033	1042—B
905	960	971	983 bis	1033—A	1049
906	961	972	984	1033—B	1049—A
907	962	973	1023	1036	1049—E
907 bis	963	974	1024	1038—A	
908	964	975	1025	1038—B	
909	965	975 bis	1026	1040	
910	966	976	1028	1041	
911	967	977	1029	1041—A	
912	968	981	1030	1042	
913	969	982	1032	1042—A	

b) Desde el 25 de Abril de 1949 los fijados en los numerales siguientes:

915	1034	1037—A	1044	1049—F
978	1034—A	1037—B	1044 bis	1049—G
979	1034—B	1037—C	1045	1050
1027	1034—C	1037—D	1045—A	1050—A
1031	1035	1039	1046	1050—C
	1035—B	1039—B	1048	
1031—B	1036—C	1041—B	1049—B	
1033—C	1036—D	1042—C	1049—C	
1033—D	1037	1042—D	1049—D	

C) Desde el 24 de Agosto de 1949 los fijados en los numerales siguientes:

1031—A 1035—A 1039—A 1050—B

Artículo 3º Hasta la fecha en que entren a regir los impuestos señalados en los numerales indicados en los apartes b) y c) del artículo anterior se cobrarán los impuestos de importación que tiene fijados la Ley 69 de 1934 con las reformas introducidas en la Ley 31 de 1937 y el Decreto Ley Nº 2 de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADJUDICASE UNA BECA

DECRETO NUMERO 40
(DE 18 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se adjudica una beca para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Adjudicase una beca para hacer estudios de Agricultura en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, al joven Julio César Ortiz.

Artículo 2º La beca a que se refiere el artículo anterior es efectiva a partir del 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Chas. Pfizer & Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en 81 Maiden Lane, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un sello rayado para indicar el color azul en el cual aparecen las palabras



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde 1932, y en el comercio internacional desde 1938 y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: acetilo tributilo citrato, acetilo trietilo citrato, acetilo tripropilo citrato, ácido aconítico, ácido ascórbico, ácido cítrico, ácido cítrico anhidro, ácido fumárico, ácido glocónico, ácido itacónico, ácido oxálico, ácido tartárico, aluminio citrato, amonio bromuro, amonio citrato, amonio citrato dibásico, amonio gluconato, amonio yoduro, amonio oxalato, biotina absorbato, bismuto nitrato, bismuto oxidocloruro, bismuto óxido anhidro, bismuto salicilato, bismuto subcarbonato, bismuto subgalato, bismuto subyoduro, bismuto subnitrato, bismuto subsalicilato, calcio boro D-Gluconato, calcio citrato, calcio D-sacarato, calcio fumarato, calcio gluconato, calcio pantotenato dextrorotatorio, calcio sulfocarbolato, calomel, cobre gluconato, cobre sodio tartrato, sublimado corrosivo, cremor tartaro, dibutilo fumarato, dibutilo itaconato, dietilo fumarato, dietilo itaconato, dimetilo citrato mono, dimetilo itaconato, ácido D-iso-ascórbico, disodio fumarato, etilo fumarato, sodio oxalato férrico, gluconato ferroso, mixturas para el enriquecimiento vitamínico de harina, glucono-delta-lactona, absorbato glucónico, iodo crudo, iodo resublimado, iodoformo, hierro citrato, hierro gluconato, hierro oxalato, hierro fosfato, hierro pirofosfato, hierro amonio citrato, castaño: hierro amonio citrato, verde: hierro amonio oxalato, hierro sodio oxalato, hierro potasio oxalato, litio bromuro, litio gluconato, litio citrato, magnesio citrato ácido, magnesio fumarato, magnesio gluconato, manganeso gluconato, gluconato manganeso, mixtura mercurial, ungüento mercurial, fuerte: ungüento mercurial, suave: iodo mercuríco, rojo: óxido mercuríco, amarillo: óxido mercuríco, rojo: iodo mercuríco, amarillo: mixturas ascórbicas-cítricas, niacina, niacinamida, penicilina, productos que contengan penicilina, fenoltaleína, potasio bromuro, potasio citrato, potasio gluconato, potasio yoduro, potasa oxalato neutr., potasio bi-oxalato, potasio oxala-

to, piridoxina hidrocloreto, potasio acetato, potasio carbonato, precipitado rojo N. F. VI, riboflavina, materiales que contengan riboflavina, mixturas de riboflavina, sal rochela, mixtura seidlitz, sodio benzoato, sodio bromuro, sodio citrato, sodio fumarato ácido, mono sodio citrato ácido, sodio gluconato, sodio oxalato, sodio yoduro, sodio salicilato, sodio sulfocarbolato, sorbina, diacetona sorbina, estreptomicina y productos que contengan estreptomicina, estricnina acetato, estricnina alcaloide, estricnina arseniato, estricnina arsenito, estricnina hidrocloreto, estricnina hipofosfato, estricnina nitrato, estricnina fosfato, estricnina sulfato, tanino mulfido F. E. U., tártaro emético, tiamina hidrocloreto, timol yoduro, tributilo aconitato, tributilo citrato, tributilo tri-carballato, trietilo citrato, tripropilo aconitato, tripropilo citrato, oleas para enriquecer con vitamina, precipitado blanco, y zinc sulfocarbolato.

La marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 503013 de octubre 19 de 1948, b) Declaración y Poder; c) Clisé, d) 6 Etiquetas de la marca y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, enero 26 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermadio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

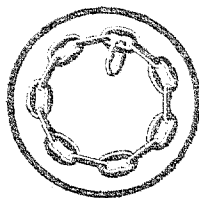
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una CADENA



dispuesta en forma de círculo en el centro de otro círculo, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir hilos de acarreto, hilos y cordeles (de la Clase 22, División IV de la Gran Bretaña), y será usada

da oportunamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional, y en la República de Panamá.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña N° 658830 de mayo 5 de 1947, válido por 7 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de 2 Directores y el Secretario Ayudante.

Panamá, diciembre 14 de 1948.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada J. Arthur Rank Organization Limited, constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Albion House, 59, New Oxford Street, Londres, W. C. 1, Inglaterra, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la representación de un hombre tañendo un gongo.



La marca ha sido usada por la solicitante en el Reino Unido desde el año de 1936 y en la República de Panamá desde 1946 y sirve para amparar y distinguir en el comercio películas cinematográficas preparadas para su exhibición. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren directamente a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 660,853 de julio 16 de 1947; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 20 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermadio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pte.

Yo, David Robles, abogado, panameño, con oficina en la Calle Cuarta N° 36, y cédula N° 47-8134, en mi carácter de apoderado del señor Herbert Szama, de Buenos Aires, República Argentina, solicito el registro de la marca de fábrica

NOTOXIN

con la cual mi cliente distingue un producto farmacéutico científico para infecciones cutáneas y subcutáneas a base del grupo de los ferroles, clase 2.

La citada marca lleva el N° 256, 606, de fecha 16 de agosto de 1948, y está constituida por la denominación de fantasía "Notoxin", independiente de cualquier forma distintiva. La presente marca está constituida por la palabra "Notoxin", compuesta de siete letras. La colocación, orden, estilo, tipo de letra y manera de reproducirla, queda sujeta al arbitrio del solicitante. Se reivindica el uso exclusivo de la palabra de fantasía "Notoxin", en las condiciones descriptas. Acompaño a la presente petición: a) Comprobante de haber pagado el impuesto de registro y publicación de avisos en la Gaceta Oficial; b) Título de la marca; c) Cuatro ejemplares del grabado de la marca; d) un clisé para reproducirla; e) Declaración jurada y f) Poder que acredita mi personería.

Derecho: Título VII, Lib. IV del C. A. y Decreto N° 1 de 1939.

Panamá, noviembre 30 de 1948.

David Robles.
Céd. N° 47-8134.

Otro sí:

Esta marca está en uso en la Argentina desde agosto de este año y en Panamá se pondrá en el mercado nacional tan pronto como se obtenga el certificado de registro que aquí se solicita.

Fecha ut supra.

David Robles.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mulco S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, y domiciliada en la Chaux-de-Fonds, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MULCO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes y piezas para relojes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde 1932.

Dicha marca se aplica a los productos y envolturas de los mismos de los modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 76.397 de noviembre 27 de 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Administrador.

Panamá, enero 24 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

BLANCA NIEVE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir harina de trigo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente

por la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero de 1945 en el país de origen, y se usa ya en la República de Panamá desde 1945.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de impresión, patrones de estarcir, o de otro modo reproduciéndola sobre bolsas, cartones u otros receptáculos contentivos de los productos, y de varias otras maneras.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 4 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma Galemo Química S. A., de Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la palabra



escrita generalmente en forma inclinada, con letra manuscrita, sobre dos triángulos de línea sencilla, leyéndose debajo de ellos las palabras "Marca Registrada", tal como aparece en los facsímiles adjuntos.

La marca distingue substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico. Puede usarse en cualquier forma, tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Está en uso en Argentina desde octubre de 1946, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño: El poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis diseños y un clisé.

Panamá, febrero 7 de 1949.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10423.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

SuperQuaker

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir harina de trigo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y la predecesora de la peticionaria aplicándola a sus productos desde antes de 1867 en el país de origen, y desde 1934 se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de impresión, patrones de estarcir, o de otro modo reproduciéndola sobre bolsas, cartones u otros receptáculos contentivos de los productos, y de varias otras maneras.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 4 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Driver-Harris Company", sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New

Jersey, con oficina en Harrison, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NICHROME

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir alambre de resistencia (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América - Aparatos, máquinas y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero 1º de 1908 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1911, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija usualmente a los productos o a los paquetes contentivos por medio de patrones de estarcir o de una etiqueta que lleva la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 70205 de Agosto 11 de 1908, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de renovación en 1928 y 1948 por periodos de 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; Poder de la peticionaria con declaración jurada del presidente.

Panamá, Enero 31 de 1949.

Por "Lombardi e Icaza".

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Stevenson & Son Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Moygashel Mills, Dungannon, Condado de Tyrone, Irlanda Septentrional, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

MOYGASHEL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde 1943, y sirve para amparar y distinguir en el comercio géneros textiles vendidos por piezas. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se

adhieren a las piezas en los bultos que los contienen.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 625702 de Octubre 8 de 1943; b) Poder y Declaración; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) 6 etiquetas de la marca.

Panamá, Enero 20 de 1949.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"A. H. Robins Company, Inc." antes "A. H. Robins Company", sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada actualmente, en Richmond, Condado de Kenrico, calle 12, Sur 12, Virginia, Estados Unidos, por medio de su apoderado, que suscribe, comparece a solicitar, el registro de una marca de fábrica, de que es dueña, que consiste en la palabra

BIRONEX

según la etiqueta adjunta.

La marca de fábrica se aplica para amparar "preparación medicinal indicada en el tratamiento de la Anemia secundaria", en la clase 6 de materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, dicha marca fue registrada en el país de origen el 15 de Octubre de 1940, donde se usó desde Junio del mismo año, local o internacionalmente, en Panamá desde el año de 1944. La marca se usará pegando una etiqueta impresa en los envases individuales que contengan el producto y fue usada por A. H. Robins Company y hoy por A. H. Robins Company Inc.

Se acompañan: copia certificada del registro de marca de los Estados Unidos, Nº 382.156; declaración jurada del Presidente de la Patente; comprobante de pago del impuesto; un dibujo o palabra de la marca, seis etiquetas, sin clisé para reproducirla; poder para representación agregado a la documentación.

Panamá, Enero 24 de 1949.

Juan J. Morán.

Céd. 47-7604

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Glaxo Laboratories Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

SOLANTOIN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1947 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas y sustancias que se usan en el tratamiento de la epilepsia. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 662.021 de Agosto 29 de 1947; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Adexolin" consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Enero 20 de 1949.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Harmonio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

APRUEBASE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 108**

(DE 20 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se aprueba el Decreto N° 96 dictado por el Sub-Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba en todas sus partes el Decreto N° 96 de 9 de abril, dictado por el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, que textualmente dice así:

"Decreto N° 96 de 1949.—(de 9 de abril)—por el cual se hacen varios nombramientos en la Lotería Nacional de Beneficencia:—El Sub-Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, DE-

CRETA: Artículo 1° Nómbrase al señor Fernando Romero, Recibidor, en reemplazo del señor José Bonilla, quien no aceptó el cargo, con derecho a sueldo desde el día 1° de abril de 1949.

Artículo 2° Nómbrase al señor Sebastián Paniza, Recibidor, en reemplazo del señor Jorge Zarak, quien renunció el cargo; con derecho a sueldo desde el día 1° de abril de 1949.

Artículo 3° Nómbrase al señor Onofre de las Casas, Pagador, en reemplazo del señor Sebastián Paniza Jr., quien pasó a otro puesto; con derecho a sueldo desde el día 7 de abril de 1949. Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—(fdo.) Rolando de la Guardia.— Sub-Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia.—(fdo.) Napoleón Arce, Secretario".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 36**

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Carmen E. Villarrué V. panameña, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Nación, en vista del ofrecimiento de becas que ha hecho el Instituto Nacional de Nutrición de Buenos Aires, República de Argentina, a estudiantes panameños, designa al Contratista para que realice, estudios de Dietética en dicha Institución. La Nación se obliga a pagar a la Contratista su pasaje de ida y regreso.

Segundo: El contratista se compromete:

a) Asistir puntualmente al Instituto Nacional de Nutrición en Buenos Aires, salvo el caso de enfermedad o fuerza mayor, debidamente comprobado ante el Departamento de Salud Pública, de este Ministerio;

b) A someterse al reglamento interno del Instituto Nacional de Nutrición, mientras permanezca como alumna becada por esa Institución;

c) A no contraer matrimonio durante el tiempo que disfrute de esta beca, otorgada por el Gobierno de Argentina;

d) A prestar sus servicios al Gobierno Nacional, a su regreso, en cualquiera de las dependencias del Departamento de Salud Pública de este Ministerio, por un término no menor de dos (2) años.

Tercero: Para garantizar el fiel cumplimiento.

to de este contrato, la Contratista presenta como fiador al señor Ovidio E. Alvarez quien se obliga para con la Nación, a responder de las obligaciones contraídas por ella, en relación con este convenio.

Cuarto: Este contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Contratista,

Carmen E. Villarú V.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Fiador,

Ovidio E. Alvarez.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 13 de Abril de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desahüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula número cuarenta y siete - cuatro mil ciento treinta y cuatro (47-4134)

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura N° 729 de Abril 28 de 1949 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, los señores Carmen Villalaz de Wolff y Herbert Wolff, únicos socios de la sociedad denominada Servicios de Bienes Raíces Wolff y Compañía Limitada, en castellano y Real Estate Service Wolff and Company Limited, han prorrogado el término de duración de dicha sociedad por cinco (5) años más, contados desde el cuatro de Marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

R. VALLARINO CHI.
Notario Público Primero.

L. 20.980
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El Tesorero Provincial de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día seis (6) de Mayo próximo, de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, para que se lleve a efecto el remate de una casa de techo de tejas, paredes de quinchá, ventanas y puertas de madera, de un solo piso, ubicada en el lugar de El Potrero, comprensión del Distrito de La Pintada, perteneciente al Tesoro Provincial, y comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

Norte, patio de la misma casa y mide aproximadamente ocho metros; Sur, una casita de techo de tejas perteneciente a los padres de familia del lugar, y mide ocho metros; Este, terreno nacional y mide catorce metros; y Oeste, patio de la misma casa y mide catorce metros lineales, y con una extensión superficial de ciento doce metros cuadrados (112 m. c.). Dicha casa se encuentra en buenas condiciones, y perteneció a la sucesión de Paulino Quirós, de la cual fue el Municipio de La Pintada su heredero. Esta propiedad ha sido valorada por peritos en la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00).

Será postura admisible la que cubra la base y para habilitarse como postor es necesario depositar previamente en la Tesorería Provincial de Coclé el diez por ciento (10%) del avalúo.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde de ese día, y de esa hora hasta la cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, adjudicando la propiedad al mejor postor.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Agustín Alamora R.,
Tesorero Provincial.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gilberto Rulloba ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Juan Díaz, distrito de Antón, de capacidad de 8 hectáreas con 4144 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Guillermo Patterson Jr.; Sur, terrenos de Anastasia Campos y la carretera nacional; Este, terrenos libres; y Oeste, terrenos de la misma Anastasia Campos.

Y para conocimiento del público se fijan edictos en el despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de Antón por el término de treinta días hábiles y una copia se publicará en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del día treinta de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.

El Secretario de Tierras, *JUAN B. ARROCHA.*

Liq. 4608.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Primer Tribunal Superior de Justicia, por medio del presente,

HACE SABER:

Que la Nación, por medio de su representante legal el Lcdo. José María Vázquez Díaz, Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial, debidamente autorizado al efecto por el Poder Ejecutivo, ha pedido que por sentencia firme se hagan las siguientes declaraciones:

Primero: Que la Nación es poseedora pacífica, por más de cuarenta años, de un lote de terreno de esta ciudad, cuyos linderos y cabidas son las siguientes:

Partiendo desde el perno N-175F en el cordón Este de la Ave. Norte, colocado por la Sección del Catastro, en dirección N 40° 53' 30" W y con distancia de 4.33 mts. nos situamos en el PI N° 4 o sea el primer punto del

lote. Desde este punto con dirección N 67° 20' 15" W midiendo 26.22 mts. llegamos al PI N° 2-4 o sea el segundo punto del lote demarcando en esta forma la línea que da frente a la Plaza Rodolfo Aguilera y que en la alteración sólo cambia en distancia; de este punto medimos con rumbo N 50° 15' 00" E, 13.45 mts. para colocarnos en el Punto N° 3-4 de la nueva localización o sea el 3° del lote; de aquí medimos 27.31 mts. en dirección S 67° 23' 00" W midiendo 14.05 mts. para llegar al punto de partida del lote o sea el indicado por PI N° 4 del plano presentado por el Ingeniero Rolando Arango. De esta manera se obtiene un área de 319.69 mts. cuadrados contra 319.80 m.c. que era la registrada en el catastro para esta Finca N° 5434 de propiedad de Carmen Espinosa de Arias.

Segundo: Que al hacerse la anterior declaración debe ordenarse la respectiva escritura de constitución del título de dominio, y su inmediata inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección de la Provincia de Panamá.

La demanda se basa en los siguientes hechos:

Primero: El Ministro de Obras Públicas informó al de Hacienda y Tesoro que es necesario permutar dos lotes de terreno pertenecientes a la Nación, por dos parcelas de terreno que serán segregadas de un mayor lote de propiedad de Doña Carmen Espinosa vda. de Arias, ubicada en la Plaza Rodolfo Aguilera, de esta ciudad, con el fin de ensanchar la Avenida Norte, la Plaza y la calle que une dicha Avenida con la Rampa de la Playa, donde está situado el Cuartel de Bomberos.

Segundo: Las mencionadas áreas están demarcadas en el plano adjunto, levantado por el Departamento de Diseños y Estudios de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas.

Tercero: Que el lote de terreno en mención presta en la actualidad servicio de vía o calle pública, desde hace mucho más de diez años; que la Nación no ha constituido todavía título de propiedad de sus calles.

Por tanto, para los efectos del artículo 1897 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) a las nueve de la mañana (9 a.m.) y por el término de treinta (30) días hábiles, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación por tres veces por lo menos en un periódico de la localidad, a fin de que las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud de justificación de posesión, los haga valer dentro del término expresado.

El Magistrado,

El Secretario,

(Primera publicación)

ENRIQUE D. DIAZ.

J. M. Anguitola.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Gregorio Pechón, colombiano, de 34 años de edad, triguero, soltero, carpintero, residente en Avenida Balboa y calle 3 N° 2016, etc. 3, Colón, hijo de Abelardo Pachón y María I. Martínez, para que dentro del término de doce (12) días contado desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca al Tribunal hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Hurto, se le sigue ante este Tribunal y ha notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutoria lo siguiente.

"Juzgado Quinto del Circuito, Panamá, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:...

"Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por los trámites ordinarios, contra Rene Cáceres Rada, Manuel Encarnación Jiménez, Pedro Thompson, Humberto Montenegro Escala, Flora Carriazo de Ardila, José Gregorio Pechón, Mateo Fuentes Julio, todos de generales mencionadas al principio de esta resolución, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo en relación con el capítulo

VI del mismo Título y Libro del Código Penal, y sobreseer definitivamente a favor de Emiliano Robles, Angel Ortiz, Guillermo Masa Balbina Linch, Julio Linch, George Linch Scott, Ramón Ceballos Chávez, José María Infanzo N. Amador, Emilia Potters, María de Jesús Melo, también de generales conocidas en estas diligencias sumarias.

Se decreta asimismo la detención de Mateo Fuentes Julio, Flora Carriazo de Ardila y Jorge Gregorio Pechón, y se mantiene la detención de los procesados Jiménez, Montenegro, Thompson.

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral, que se llevará a cabo en la fecha oportunamente fijada por el Tribunal.

Fundamento. Artículo 2147 del C. Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el superior los sobreseimientos.

(Ido) Vicente Melo O. (Ido) José F. Henríquez. Srio. Por tanto se solicita a los habitantes de la República que denuncien el paradero del acusado si lo supieren y si así no lo hicieren serán juzgados como encubridores salvo las excepciones de la Ley.

Se les solicita a las autoridades del orden político y judicial que si supieren el paradero del sindicado ordenen su captura y al acusado se le advierte que si no se presentare dentro del término fijado en este Edicto, su ausencia se considerará como indicio grave en su contra y no se le concederá el beneficio de excarcelación y se seguirá el juicio por estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy veinte (20) de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve y copia del mismo se ordena enviar a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

VICENTE MELO O.

José F. Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito del Darién, emplaza a Jesús Moreno, panameño, vecino de Jaqué, (se ignoran las demás generales), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

La Secretaria,

(Primera publicación)

S. TULIO MELENDEZ.

Carmen de Turner.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente Cita, Llama y Emplaza al señor Jorge Monthellier, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de

que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Carlos Roberto Berbey, por el Delito de Estafa.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Jorge Montbelier, sindicado en este negocio, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, Decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se Emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E.— El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al Emplazado, señor Jorge Montbelier, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del Emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el Presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.,

El Secretario,

F. L. Castañedas P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, Cita Llama y Emplaza al señor Jorge Montbelier, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al Denuncio que contra él ha formulado el señor Diego de Sedas, por el delito de Estafa.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Jorge Montbelier, sindicado en este negocio, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, Decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por tanto, se emplaza por el término de (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E.— El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al Emplazado, señor Jorge Montbelier, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del Emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al Emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.,

El Secretario,

(Primera publicación)

F. L. Castañedas P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, Cita, Llama y Emplaza al señor Jorge Montbelier, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al Denuncio que contra él ha formulado el señor Ducas Lupo, por el delito de Estafa.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Jorge Montbelier, sindicado en este negocio, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, Decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E.—El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al Emplazado, señor Jorge Montbelier, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del Emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al Emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.,

El Secretario,

F. L. Castañedas P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Justo Trujillo, varón, de generales desconocidas, a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a recibir personal notificación de la sentencia de primera instancia proferida en su contra, que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Febrero veintiocho (28) de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el reo ausente Justo Trujillo quien está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor e imputar Griselda Chavarria se hacen las siguientes Consideraciones: Antonia Chavarria madre de la menor Griselda Chavarria se presentó a la Personería del Distrito del Barú, el 2 de Noviembre de 1947, y denunció criminalmente a su marido según dijo: Justo Trujillo, porque éste le había violado carnalmente a su hija ya expresada, de 8 años de edad. Dijo que Trujillo hacía las veces de padrastro de su hija. Llamada a declarar la menor Griselda dijo que efectivamente ella había sido violada por su padrastro Trujillo. Explicó cuándo, dónde y cómo se habían verificado los actos y hasta las veces que le había hecho eso. Esta menor hizo sus declaraciones asistida de su Curadora que fue su propia madre, como se ve en la declaración de la página 5 y vuelta. Al ser sometida a examen en sus órganos genitales dicha menor el Médico Oficial informó: "revela menor desflorada desde hace algunas semanas probablemente—". (Certificado en la página 9). Justo Trujillo el procesado, al tener conoci-

miento del denunciado que se había instaurado en su contra, emprendió la fuga del lugar donde estaba, razón por la cual no fué posible siquiera recibirsele indagatoria. Por este motivo es que se le ha emplazado por edicto al ser llamado a juicio como tal de autos consta. Celebrado el juicio oral, las partes se han pronunciado en los siguientes términos: "Señor Juez, Señor Defensor: Justo Trujillo prófugo hoy de la justicia, está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor Griselda Chavarria, hecho ocurrido allá por el mes de Noviembre de 1947. "Solamente militan en su contra la declaración de la ofendida, que es testigo hábil para indicar la persona del delincuente y la circunstancia especial de la fuga del procesado. Con estos elementos no es posible formarse un juicio completo acerca de la responsabilidad de Trujillo y por ello vengo a solicitarle su absolución—" (alegato formulado por el señor Fiscal Segundo del Circuito). "Señor Juez, Señor Fiscal: En mi carácter de defensor del procesado Justo Trujillo, estudiado el proceso, considero justa la petición del Agente del Ministerio Público, pues si para el llamamiento a juicio hubo mérito, las pruebas acumuladas en el proceso no bastan para dictar sentencia condenatoria, no obstante la rebeldía del procesado, cuya absolución pido atentamente al tribunal—" (Alegato del defensor de Oficio). El Tribunal para sentenciar, comienza por discrepar del criterio expuesto por el señor Agente del Ministerio Público se estima que está demostrado el delito, en perjuicio de una impúber; que la fuga tomada por el procesado, tuvo lugar desde que él supo que su mujer lo había denunciado criminalmente, y que esa fuga equivale casi a la confesión del delito, al menos es un indicio gravísimo de responsabilidad. Si el procesado se hubiera sentido inocente al saber que se le había denunciado, en vez de tomar la fuga, comparece al Despacho donde se le denunció y habría dicho: aquí estoy, voy a demostrar mi inocencia. Pero, nada de esto hizo: emprendió la fuga y tanto que no se le ha podido nunca localizar. Es decir, pues, que el caso es para pronunciar sentencia condenatoria y no absolutoria. El precepto penal que se ha quebrantado es el del artículo 281 del Código Penal. Se trata de un delincuente cuya conducta anterior hasta se desconoce, pero parece que se trata de delincuente primario. Por esto se le impone el mínimo de la pena: 2 años de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, Condena a Justo Trujillo cuya generales se desconocen por ser un reo ausente, a la pena de dos años de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiese notifiqúese, consúltese y publíquese.
(fdo) Abel Gómez. (fdo) Ernesto Rovira: Secretario."

Se excita por este medio a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, a fin de que capturen u ordenen la captura del reo. Así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan su paradero, so pena de ser considerados encubridores del delito, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Se fija hoy 4 de Marzo en el lugar de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

David, 4 de Marzo de 1949.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a William Frank Jr., varón, de 20 años de edad, soltero, soldado del Ejército Norteamericano, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de la Zona del Canal de Panamá, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal. Juzgado Quinto del Circuito. De-

namá, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia condenatoria de once (11) de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) proferida por el Juez Quinto Municipal del Distrito Capital contra William Frank Jr., por el delito de "Lesiones Personales". Cópiese, notifiqúese y devuélvase al Juzgado de su origen. (fdo) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito. Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito. José Félix Henríquez, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado William Frank Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado William Frank Jr., así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de Copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.
Enrique A. Morales.
Secretario Ad-Int.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, suplente ad-hoc, por medio del presente cita, llama y emplaza a Juan de la Cruz Lara, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido en su contra por hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, Absuelve a Juan de la Cruz Lara de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento. Esta sentencia le será notificada al ausente en la misma forma que lo fue el enjuiciamiento.

Decreto: Artículos 17-27-38 y 250 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157, 2158, 2269 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifiqúese y consúltese. El Juez, ad-hoc, M. J. Rios.—Arnoldo Cano Jr., Scio. ad-int.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy treinta de marzo del año de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena la remisión de copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano Periodístico del Estado.

El Juez, ad-hoc,

J. M. Rios.

El Secretario, ad-int.,

Arnoldo Cano Jr.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 5 de Mayo de 1949

CUADRO NUMERO 639 DE 28 DE JUNIO DE 1948

Armour y Co. Ltda., manteca de cerdo, 2378 bultos por vapor Antigua de Nueva Orleans por	21.601	Cia. Panamericana O. Crush extracto saborizante de coca cola; etc. 270 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	10.074
García y Chang S. en C., bisagras de latón, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	192	Cia. Comercial del Pacifico galletas de soda y dulce 135 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	1.220
García y Chang S. en C., tornillos de hierro ordinario, 6 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	684	Star y Herald Co., papel para periódico, 257 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	19.896
Antonio Domínguez y Hno., telas de seda artificial; telas algodón etc., 97 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	22.601	Cia. Comercial del Pacifico S. A., atún enlatado (domitos) 100 bultos por vapor Anchor Hitch de Puntarenas C.R. por	1.071
Ferretería Internacional S. A., desperdicios de algodón, 14 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	210	Cia. Intl. de Ventas S. A. leche en polvo Klim 4.250 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	42.340
Agencias Sears, cocina de kerosene de metal; etc., 10 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	290	Cia. Intl. de Ventas S. A. chocolate en pasta, sirope chocolate etc. 65 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	1.013
F. Icaza y Co., máquina de descascarar y pulir arroz; etc. 6 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.051	Colpan Motors Co., relojes elec. de pared, recogedores de basura etc. 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	294
Esther Malca, telas de lana y rayón para hombres, 4 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.869	Cia. Alfaro S. A. truck panel "zone" usado mot. b 228120424, 1 bulto de Zona del Canal por	310
Rodolfo A. Barraza Jr., peñillas de material plástico, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por	204	Imp. Continental Beliz Cia. Ltda. tisus con jabón 5 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	178
Ricardo A. Miró S. A. picles (vaqueta) curtidas para calzado 1 bulto por vapor Cape Cod de Nueva York por	913	Rodolfo de St. Malo utensilios de metal para cocina 2 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	164
Swift y Co., oleomargarina, 600 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	5.709	Guardia Cia. acondicionadores de aire 2 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	829
Swift y Co., jamones ahumados 59 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	1.072	Mueblería Shanghai, manguera para jardín 4 bultos por vapor Sta. Rita de Nueva York por	203
Kodak Panamá Ltda., accesorios de rayos x 2 bultos por vapor Aztec de Nueva Orleans por	522	Blanco Ordaz Cia. Ltda. calzoncillos pañuelos alg. pantalones rayón etc. por vapor Ancón de Nueva York por	516
Cia. Delvalle Henríquez S. A. abono químico, 800 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	4.240	Shenot Cia. fluido para frenos, gatos y repuestos para autos 21 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	1.296
D. C. Robles motocicletas "triumph" mot. T 100-97164; 5 T-97337 3 T-96740, 3 bultos por vapor American Clipper de Liverpool por	1498	Miró y Guardia Cia. Ltda. Cia. Panameña Almacénaje, camas de hierro 48 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	546
Frigorífico Endara tocino 50 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	609	Miró y Guardia Cia. Ltda. Cia. Panameña Almacénaje, bastidores de cama de hierro 20 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	345
Farmacia Preciado crema deodorante y polvos seidlitz 15 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	96	Plomería de Arias S. A. combinaciones 1-nederos de loza etc. 81 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	1.536
Frigorífico Endara S. A. manzanas 419 bultos por vapor Sta. Maria de San Antonio por	1.519	Herrera y Franco S. A. refrigeradoras elec. 4 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	665
Cia. Panameña de Aceites S. A. prod. químicos para labs. hidrómetros etc. 3 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	330	C. Arrocha Graell Co. Ltda. pastillas Vicks 6 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	113
Guillermo E. Quijano Julián Avila, óxido rojo y verde cemento 12 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	181	Constructora Martínez S. A. cascos de aluminio y angulos de acero 5 bultos Zona del Canal por	175
Frigorífico Endara S. A. toronjas; tomates naranjas 70 bultos por vapor Antigua de Nueva Orleans por	220	Miranda Hnos. Co. tela de casimir lana entretela de algodón 15 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	5.442
Frigorífico Endara S. A. coliflor; apio; lechugas; zanahorias 80 bultos por vapor Antigua de Nueva Orleans por	237	Jorge E. Brown pasta en polvo para hacer papel 8 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	90
Cia. Comercial Pacif. Endara Riba S. A. tomates en latas; etc. 60 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	113	Faustino Barañano Jr. sacos, mosquiteros y zapatos usados 29 bultos Zona del Canal del Canal por	430
Cia. Comercial Pacif. Endara Riba S. A. tomates en latas; etc. 90 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	263	Melcio A. de Lima, cartón alustrado para techos 50 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	139

González Revilla Hno. Ofelia de Navarro juguetes para niños 18 bultos por vapor An- cón de Nueva York por...	341	Salón de Modas Sevilla, calendarios con a- nucios para propaganda comercial, 1 bulto por vapor Argual de Nueva Orleans por...	259
George See S. A. avena machacada 50 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	320	The Wholesale Tire y Supply, material para cubrir asientos autos, 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	806
Int'l. Import Co. anuncios imp. prop. radios y accesorios 4 bultos por vapor Ancón de Nueva York por...	822	Jacobo Entebi, motas de empolvase; tejidos de algodón etc., 29 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por...	4.748
Cia. Kito Chen S. A. camarones secos 2 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Or- leans por...	400	Jacobo Entebi, hule para mesas, 3 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por...	680
Cia. Kito Chen S. A. pasta de tomate 50 bultos por vapor Anchor Hitch de San Fco. por...	355	Jacobo Entebi, cinturones de material plás- tico para hombres, 5 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por...	706
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda. vidrios planos para ventanas 60 bultos por vapor Hermes de Tampico por...	525	Cia. Ford S. A., oxígeno, 1 de Zona del Ca- nal por...	4
Cia. Kito Chen S. A. aceite vegetal 100 bultos por vapor Coastal Adventurer de Cu- tuto La Unión por...	1.285	Cia. de Servicios Eléctricos, ruedas de ace- ro completas; etc., 2 bultos por vapor Pana- má de Nueva York por...	172
Moisés Cattán mantequilla 8 bultos por vapor Anchor Hitch de San Fco. por...	391	The Star & Herald Co. papel matriz, 3 bui- tos por vapor Panamá de Nueva York por...	233
Taller Pepe José Fernández D. oxígeno y acetileno 6 cilindros Zona del Canal por...	30	Empresas Panameñas S. A., máquinas para elaborar madera, 1 bulto por vapor Santa Le- onor de Portland por...	176
National Mattress Factory tela de algo- dón 5 bultos por vapor Orotava de Nueva Orleans por...	1.390	Metro Goldwyn Mayer of Panama, películas cinematográficas; etc., 2 bulto por vapor Pa- namá de Nueva York por...	261
Jesús Gargallo Bazar Español camisas de algodón para hombres 8 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.393	Panamá Radio Corp., aspirador; radios re- ceptores, 14 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2.136
Depósitos Comerciales S. A. tela metálica de bronce 9 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	277	The Panama Coca Cola Bot. carro de re- molque modelo E-428; etc., 2 bultos por vapor Anchor Hitch de Los Angeles por...	604
Cardoze y Lindo S. A. compresores de re- frigeración con motor elec. por vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.190	La Nación S. A., sobres de papel; papel para imprenta, 12 bultos por vapor Cape A- vinof de Nueva York por...	297
Rockgas Carlos A. Muller unidad refrige- radora gas etc. 2 bultos por vapor Panamá de Nueva York por...	373	Abadi Hermanos y Co., zarazas de algodón, 2 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por...	733
Rockgas Carlos A. Muller refrigeradoras a kerosene 11 bultos por vapor Panamá de Nueva York por...	2.542	Corp. Neon Products., transformadores, 7 bultos por vapor Ancón de Nueva York por...	913
Edward E. Eder Jr. llantas usadas 2 bultos Zona del Canal por...	586	National Cash Register y Co. máquina re- gistradora; etc., 3 bultos por vapor Ancón de Nueva York por...	802
Lynn Yost material anuncios y películas de cine 2 bultos por vapor Panamá de Nueva York por...	315	M. I. Osorio y Co., estribos de madera; ce- rraduras de hierro, 21 bultos por vapor Pa- namá de Nueva York por...	524
Farmacia Internacional zonitors, zonite liado, argyrol etc. 3 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por...	102	Panamá Eléctrica S. A., tablero de control planta eléctrica etc., 19 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por...	20.357
National Cash Register Co., máquina regis- tradora 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por...	414	Panamá Eléctrica S. A., pararrayos, 5 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.777
National Cash Register Co. repuestos para maq. y máquinas registradoras 11 bultos por vapor Ancón de Nueva York por...	1.213	El Corte Inglés S. A., tela nylon; hilo nylon dupont; etc., 3 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por...	531
The Office Service Co. archivadores de metal 48 bultos por vapor Panamá de Nueva York por...	2.454	Eduardo M. Johnson, alambre de púas para cerreas, 6 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por...	41
C. O. Mason S. A. café imitación (muestras sin valor) 58 bultos por vapor Panamá de Nueva York por...	307	Mirko Bilonick, automóvil ford coupe mo- tor N° 18-5.674.787 1 de Zona del Canal por...	350
Aeropuerto de Tocumen transformadores, conexiones elec., tubos, 126 bultos por vapor Ancón de Nueva York por...	3.167	M. I. Osorio y Co., estufas de hierro a ke- rosene completas, 8 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por...	398
Aeropuerto de Tocumen equipos luminosos, comutadores control elec. 39 bultos por va- por Ancón de Nueva York por...	5.966	Tropical Motors Inc., cubre asientos para automóviles, 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por...	335
Casa Chen aceite comestible "el dorado" 50 bultos por vapor Coastal adventurer Cutu- co por...	853	Goodyear de Panamá, planchas de caucho; cubiertas caucho etc., 3 bultos por vapor Pa- namá de Nueva York por...	90
Sederia La Luna calcetines de algodón 1 bulto por vapor Sta Rita de Nueva York por	291	Cia. Panameña de Calzado S. A., tela de puntera, 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por...	228
		Julio Vos, pomada perfumada para el ca- bello; etc., 1 bulto por vapor Orotava de Nueva Orleans por...	354
		Legación Británica, conservas en latas para uso personal Min., 13 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	320
		Casa Chial S. A., salsa inglesa; salsa ma- yonesa, 25 bultos por vapor Aztec de Nueva Orleans por...	125
		M. Lajman, manteles y sobrecamas, 2 bultos por vapor Panamá de Nueva York por...	481

CUADRO NUMERO 640 DE 29 DE JUNIO DE 1948

Samuel Friedman Inc., camisas de algodón;
pijamas alg. etc., 2 bultos por vapor Cape
Cumberland de Nueva York por... 1.795

Salomón Bhiku, baúl de madera alcanfor
tallado; etc., 3 bultos por vapor Pioneer Wave
de Hong Kong por... 1.996